



Lima, 03 de junio del 2021

OFICIO N° 045 -2021-SI SUNAFIL/JD 2021

Señor:

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN

Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Presente.-

Asunto : Respecto al horario y jornada laboral del personal contratado bajo la Contratación Administrativa de Servicios

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia a través del cual hemos tomado conocimiento del exceso de horas trabajadas por nuestros afiliados contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios.

En cuanto al horario y jornada de trabajo, el Decreto Legislativo N° 1057 señala:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

*b) **Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.** Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. (...)”*

El reglamento interno de servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – RIS – SUNAFIL, indica:

“CAPÍTULO III

DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Artículo 19.- De la jornada de trabajo

*La jornada ordinaria de trabajo de los Servidores Civiles de la SUNAFIL **es de ocho (08) horas diarias, o cuarenta (40) semanales**, sin incluir la hora de refrigerio.*

No se encuentran comprendidos en la jornada máxima los empleados de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes de espera, vigilancia o custodia. De existir regímenes alternativos, acumulativos o atípicos de jornadas de trabajo y descanso, en razón de la naturaleza especial de las actividades, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar los máximos establecidos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 20.- Horario de trabajo

a) La jornada diaria de trabajo para los Servidores Civiles de la SUNAFIL es el siguiente:

HORARIO DE LUNES A VIERNES	
HORARIO DE INICIO	HORARIO DE SALIDA
08:30	17:30

Artículo 22.- Trabajo fuera de la jornada laboral

- a) En principio todas las actividades laborales deben cumplirse dentro del horario y jornada de trabajo establecido, y sólo excepcionalmente, **por necesidad del servicio, el Servidor Civil podrá laborar voluntariamente en horas de sobretiempo**, siempre que cuente con autorización expresa de la jefatura superior inmediata. La excepción antes descrita no comprende a los Servidores Civiles que no están sujetos al registro de asistencia diaria.

Respecto a este extremo es importante señalar que nuestros afiliados CAS realizan labores en sobretiempo, las cuales son realizadas con la conformidad de sus jefaturas inmediatas al encargarles labores que no se pueden cumplir dentro de la jornada laboral e incluso muchas disposiciones son emitidas fuera de ella a través de correos electrónicos y mensajes de la aplicación Whatsapp.

Siendo así, los trabajadores que se encuentran bajo el Régimen Laboral de la Contratación Administrativa de Servicios tienen el horario de 08:30 am a 05:30 pm de Lunes a Viernes, el cual debe ser respetado, **POR LO QUE TODA LABOR REALIZADA FUERA DE DICHO HORARIO DEBE DE SER NECESARIAMENTE COMPENSADA.**

De manera concordante con lo expuesto el INFORME TÉCNICO N° 1129-2019-SERVIR/GPGSC señala:

“Sobre la compensación de horas extras en las entidades de la administración pública

2.11 Se entiende por trabajo en sobretiempo o en horas extras a "aquel prestado en forma efectiva en beneficio del empleador fuera de la jornada ordinaria diaria o semanal vigente en el centro de trabajo" (...)

2.13 (...) **en caso de producirse en el sector público trabajo en sobretiempo o en horas extras, este podría ser compensado con períodos equivalentes de descanso físico, lo cual no generaría gasto adicional a la entidad empleadora.**

2.14 Dicha compensación debe ser realizada conforme a los criterios señalados en el Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral realizado en el año 2012, que

precisa como requisito la autorización expresa del servidor, salvo que dicha autorización haya sido realizada con anterioridad o que por alguna norma interna -que haya sido de conocimiento previo por el trabajador- se establezca que el trabajo en sobretiempo será compensado con periodos equivalentes de descanso físico.”

La Ley N° 31084 – Ley del Presupuesto para el Sector Público 2021, indica en el numeral 8.7 del artículo 8° que: *“Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.”* **Teniendo en consideración la prohibición de realizar el pago de horas extras, estas bien pueden ser compensadas con horas o días de descanso físico, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE TODAS LAS HORAS LABORADAS EN SOBRETIENTO DE NUESTROS AFILIADOS¹ SEAN REGULARIZADAS DESDE EL INICIO DE SU VÍNCULO LABORAL Y SE OTORQUE EL DESCANSO FÍSICO CORRESPONDIENTE.** para ello los funcionarios a cargo deben emitir un reporte del registro de control de asistencia y verificar las horas y minutos en sobretiempo laborados.

No puede ser posible que en la propia entidad encargada de fiscalizar y velar por los derechos de los trabajadores a nivel nacional, no se cumpla con hacer que se respete el de los suyos o simplemente hacerse de la “vista gorda” e ignorar esta problemática que está presente desde hace años atrás y los funcionarios a cargo no hacen nada por solucionarla. **Nuestra organización sindical estará vigilante a efectos de lograr que se cumpla lo solicitado.**

Por otro lado, en cuanto al derecho a la desconexión digital, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, indica:

“Artículo 18.- Obligaciones del empleador y trabajador

18.1. Son obligaciones del empleador:

(...).

18.1.4. Respetar el derecho a la desconexión digital del trabajador, por el cual este último tiene derecho a desconectarse de los medios informáticos, de

¹ Decreto Supremo N° 004-2006-TR – Dictan disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada

Artículo 5.- Disposición del registro

El empleador debe poner a disposición el registro, cuando lo requieran los siguientes sujetos: (...)

2) El sindicato con respecto a los trabajadores que representa;

Decreto Supremo N° 021-2006-TR – Disponen aplicación del Decreto Supremo N° 004-2006-TR en las entidades del Sector Público sujetas al régimen laboral de la actividad privada

Artículo 1.- Prórroga

Las entidades del Sector Público sujetas al régimen laboral de la actividad privada aplican lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2006-TR a partir del día 1 de enero del año 2008.

telecomunicaciones y análogos utilizados para la prestación de servicios durante los días de descanso, licencias y periodos de suspensión de la relación laboral.

Por lo que solicitamos que los funcionarios y las jefaturas respeten lo señalado en dicha disposición y se abstengan de realizar coordinaciones o encargar funciones fuera del horario y jornada de trabajo de nuestros afiliados CAS, **para ello solicitamos que la SUNAFIL emita un MEMORANDUM CIRCULAR poniendo en conocimiento de TODAS LAS IRES A NIVEL NACIONAL el respeto a lo expuesto, caso contrario se sirvan realizar la compensación correspondiente, bajo responsabilidad funcional.**

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MORALES MONDRAGÓN
Secretario General
SI SUNAFIL
DNI: 45109191